

Estándar para los Derechos a la Tierra¹

Principios para reconocer y respetar los derechos a la tierra y los recursos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los Pueblos Afrodescendientes en las acciones e inversiones relacionadas con el clima, la conservación y el desarrollo

ANTECEDENTES Y PROPOSITO

Cada vez se reconoce más que, para gestionar, utilizar y conservar de forma sostenible los bosques, paisajes y recursos naturales del mundo, las acciones e inversiones deben llevarse a cabo de forma que se reconozcan y respeten los derechos a la tierra, al territorio y a los recursos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales² y los Pueblos Afrodescendientes.³ Aunque se ha desarrollado una amplia gama de marcos sociales y medioambientales, estándares y sistemas de certificación para apoyar estos fines, los esfuerzos realizados hasta la fecha han sido en gran medida descoordinados y no existe un conjunto común de principios reconocidos a nivel mundial, basados en la legislación internacional sobre derechos humanos y en las aspiraciones de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos Afrodescendientes y las mujeres de estos grupos.

Para subsanar esta carencia y desencadenar una carrera hacia la cima, el Grupo Principal de los Pueblos Indígenas para el Desarrollo Sostenible (IPMG) y la Iniciativa para los Derechos y Recursos (RRI) instigaron un proceso para desarrollar un amplio conjunto de principios, en consulta con organizaciones indígenas, de comunidades locales y de Afrodescendientes de todo el mundo y con el apoyo dedicado del Programa para los Pueblos de los Bosques (FPP) y el Foro Global de Paisajes (GLF).

¹ Una iniciativa impulsada y desarrollada por el Grupo Principal de los Pueblos Indígenas para el Desarrollo Sostenible (IPMG) y la Iniciativa para los Derechos y Recursos (RRI), con el apoyo del Programa de Pueblos Forestales (FPP) y el Foro Global de los Paisajes (GLF)

² No existe una definición formal de "comunidades locales" en el derecho internacional, y los movimientos sociales de las comunidades locales suelen ser regionalmente específicos y diversos. A efectos de este Estándar, no avanzamos una definición específica y singular. Se puede encontrar más orientación sobre cómo se entiende y expresa este término en los procesos regionales, como los recientes [Criterios para Identificar y Proteger a las Comunidades Locales](#), desarrollados en América Latina, y en las diversas experiencias regionales y nacionales compartidas en el [Informe de la Reunión del Grupo de Expertos de Representantes de Comunidades Locales en el Contexto del Artículo 8\(j\) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica \(UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1\)](#). En este último informe, véanse específicamente los párrafos 17 a 21 y la lista de características comunes presentada en Consejos y recomendaciones derivados de la Reunión del Grupo de Expertos (pp. 12-13).

³ El término "Pueblos Afrodescendientes" se refiere a individuos, grupos de individuos o personas descendientes de personas africanas -más comúnmente en el contexto de las poblaciones posteriores a la esclavitud en América Central y del Sur, pero no se limita a ellas- que tradicionalmente y principalmente tienen derechos sobre los recursos a nivel comunitario. El sistema de derechos humanos de la ONU ha profundizado en los derechos de estos individuos, grupos y pueblos a través de un [Grupo de Trabajo](#) dedicado [a los pueblos afrodescendientes](#), entre otros procesos.

Estos principios están dirigidos a orientar todas las intervenciones actuales y futuras a nivel paisajístico.

Objetivos del Estándar:

- Establecer un marco determinado e impulsado por los titulares de derechos para orientar las acciones e inversiones en materia de clima, diversidad biológica y desarrollo sostenible basadas en derechos en las tierras, bosques y otros ecosistemas naturales del mundo;
- Reforzar el respeto, el reconocimiento y la protección de: los derechos distintos y diferenciados de los Pueblos Indígenas, tal y como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio n° 169⁴ de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989); los derechos de las comunidades locales y de los Pueblos Afrodescendientes; y la igualdad de funciones y derechos de las mujeres en el seno de estos pueblos y comunidades;
- Animar a todas las organizaciones a mejorar sus propios estándares, sistemas de certificación y compromisos para los enfoques basados en los derechos de los paisajes sostenibles;
- Ayudar a cumplir los objetivos y compromisos mundiales, incluidos el Acuerdo Climático de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el marco mundial de biodiversidad posterior a 2020;
- Allanar el camino hacia un futuro más sostenible, equitativo y justo para todos mediante el fortalecimiento de las asociaciones con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los Afrodescendientes a través de la adopción de enfoques basados en los derechos para la restauración del paisaje, la conservación y el uso sostenible de la tierra y los recursos.

Principios del Estándar para los Derechos a la Tierra

Preámbulo: El respeto de los derechos humanos es clave para la protección del medio ambiente y la realización de paisajes saludables, sostenibles y productivos. Los derechos y obligaciones correspondientes deben hacerse efectivos sin discriminación y con la provisión de recursos efectivos, reconociendo que, debido a condiciones, características y necesidades específicas, ciertas personas o grupos tienen conjuntos de derechos distintos y específicos. Basándose en los derechos afirmados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las aspiraciones de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos Afrodescendientes y las mujeres dentro de estos grupos, se ha desarrollado el siguiente Estándar para garantizar que todos los programas, proyectos

⁴ El [Convenio n° 169](#) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce los derechos inherentes a los pueblos indígenas y tribales. El Convenio n.º 169 de la OIT está acreditado por el reconocimiento de muchos grupos étnicos no indígenas en toda América Latina, África y Asia, incluidos los derechos territoriales y de CLPI de los pueblos afrodescendientes en América Latina (por ejemplo, Colombia, Brasil y Honduras).

e iniciativas en los paisajes se lleven a cabo en colaboración y solidaridad con los titulares de derechos mencionados, teniendo en cuenta y respetando sus derechos distintos y diferenciados.

El avance de este Estándar permitirá y fomentará el desarrollo de acciones y soluciones colectivas innovadoras para el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el desarrollo sostenible. Y para garantizar la coherencia con los desarrollos en el derecho internacional de los derechos humanos, las mejores prácticas emergentes y las mismas aspiraciones de las circunscripciones indígenas, comunitarias y afrodescendientes suscritas, los Principios descritos en este documento se revisarán y actualizarán periódicamente, según corresponda y sea aplicable.

El Estándar

Todas las organizaciones y entidades que se dedican a promover acciones climáticas, de conservación o de desarrollo se comprometen a respetar y defender los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, por lo que se comprometen a lo siguiente

1. **Reconocer, respetar y proteger todo el conjunto de derechos⁵** de los Pueblos Indígenas, tal y como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como también los derechos de las comunidades locales y de los Pueblos Afrodescendientes, y en particular los de las mujeres dentro de estos grupos⁶, como lo afirma el Convenio Núm. 169 de la OIT, incluidos sus derechos comunitarios a las tierras, territorios y recursos que poseen o utilizan habitualmente, independientemente de que tales derechos estén legalmente reconocidos por un Estado.⁷
2. **Promover el reconocimiento legal efectivo** de estos derechos comunitarios a las tierras, territorios y recursos, y sus sistemas de tenencia consuetudinarios asociados, estructuras de gobernanza y leyes consuetudinarias.⁸
3. **Planificar, ejecutar y supervisar todos los proyectos, programas e iniciativas⁹ a nivel de paisaje en plena colaboración** con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos

⁵ Esto incluye los derechos a los recursos basados en la comunidad relativos al acceso, el uso o la retirada, la gobernanza, la exclusión, el debido proceso, la compensación y la alienación (cuando los titulares de los derechos lo exijan), así como su duración.

⁶ Mientras que las normas de género y la seguridad de la tenencia forestal de las mujeres varían mucho en los sistemas de tenencia comunitaria, las normativas nacionales sobre sus derechos de herencia, pertenencia y gobernanza comunitarias y la resolución de conflictos están sistemáticamente por debajo de las normas internacionales. Además, no reflejan las prácticas equitativas de género existentes y permiten otras prácticas comunitarias que discriminan a las mujeres. Véase la [Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer](#).

⁷ La ejecución de este Estándar incluye la identificación, en colaboración con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos Afrodescendientes, las mujeres dentro de estos grupos y otros grupos titulares de derechos, del alcance de esos derechos a través de Evaluaciones de Impacto sobre los Derechos Humanos que incluyan explícitamente los derechos culturales (y que se realicen además de las evaluaciones de impacto ambiental y social). Todas las actividades que contribuyan a la realización de este estándar deben basarse en el entendimiento de que los derechos a la tierra, al territorio y a los recursos están definidos por el uso y la propiedad consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, y de muchos Pueblos Afrodescendientes y comunidades locales.

⁸ Esto incluye procedimientos sencillos y de bajo coste para apoyar la aplicación y eliminar las cargas administrativas que obstaculizan la capacidad de las comunidades para gobernar, gestionar, utilizar o defender de otro modo sus derechos sobre la tierra, el territorio y los recursos.

⁹ La palabra "paisaje" se utiliza aquí para denotar todas las tierras y recursos que son de propiedad consuetudinaria, gestionados o utilizados y ocupados de otra manera por los Pueblos Indígenas, comunidades locales y Pueblos Afrodescendientes, incluyendo las aguas dulces conectadas y los sistemas marinos costeros.

Afrodescendientes y las mujeres de estos grupos, teniendo en cuenta sus prioridades autodeterminadas y los enfoques definidos localmente.

4. **Respetar los derechos al patrimonio cultural y a los conocimientos tradicionales**, reconociendo que el patrimonio cultural es percibido y definido por los propietarios de dicho patrimonio, teniendo los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos Afrodescendientes y las mujeres dentro de estos grupos en particular el derecho a controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural de manera inclusiva, incluyendo sus conocimientos ecológicos locales e instituciones de gobernanza.
5. **Respetar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas** y de las mujeres indígenas en particular, y su derecho a la autodeterminación, incluyendo el pleno respeto y la prohibición de cualquier contacto con los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario. Asimismo, deben respetarse y defenderse plenamente los **derechos de las comunidades locales y de los Pueblos Afrodescendientes, y en particular lo de las mujeres de estos grupos, a una participación libre, previa, informada y sustantiva en los procesos consultivos y en las decisiones que puedan afectar a sus tierras, recursos o medios de vida.**
6. Garantizar que los términos y la ejecución de las asociaciones y los acuerdos con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los Pueblos Afrodescendientes y las mujeres de estos grupos en relación con las actividades que afectan a sus tierras, recursos y territorios contemplen (i) un **reparto equitativo y mutuamente acordado de los beneficios**; (ii) el **respeto de los conocimientos tradicionales**; (iii) un **mecanismo de reclamación y reparación independiente, accesible, justo y mutuamente aceptable** para abordar los daños potenciales y reales; (iv) **una compensación justa por cualquier impacto actual y futuro** en sus tierras, territorios y recursos; y (v) **la preservación de los medios de vida y las prioridades definidas localmente**. Todas las negociaciones de estas asociaciones y acuerdos deben incluir la participación sustantiva y efectiva de los representantes indígenas, de las comunidades locales y de los Pueblos Afrodescendientes, incluidas las mujeres de estos grupos.
7. Establecer acuerdos por escrito antes de la participación de las partes en cualquier intervención que aseguren una **reparación rápida, justa y eficaz** de los daños o posibles daños causados por las intervenciones, y que garanticen **mecanismos de reclamación y reparación independientes, accesibles, justos y mutuamente aceptables** que incluyan procedimientos para abordar los **daños históricos y los problemas heredados**, así como sus **impactos actuales**.
8. Garantizar y promover la **igualdad de derechos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y locales** a las tierras, los territorios y los recursos, incluida la participación e inclusión de las mujeres en igualdad de condiciones en la gobernanza de dichas zonas, y garantizar la tolerancia cero frente a la violencia, el acoso o la intimidación contra las mujeres en todas las operaciones de los proyectos.
9. Respetar, promover y proteger los **derechos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes y comunidades locales y, en particular, de los defensores del medio ambiente**, proporcionar apoyo para el acceso a la justicia a las víctimas y sus familias, y apoyar activamente las iniciativas para prevenir la criminalización, las amenazas y la violencia contra ellos.
10. **Promover la adopción de estos principios del Estándar para los Derechos a la Tierra** por parte de los actores del sector privado, los inversores, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos multilaterales y los donantes, y animar a estos actores a comprometerse con la transparencia en la aplicación de estos principios, la adopción de evaluaciones participativas,

la cooperación plena y efectiva con los mecanismos de supervisión independientes que incluyan a los representantes de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los Pueblos Afrodescendientes, y la presentación de informes sobre la eficacia de las medidas de aplicación.



ORGANIZACIONES RESPALDANTES